



Bruselas, 9.12.2020
COM(2020) 791 final

2020/0350 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en lo que respecta a la introducción de descripciones por Europol

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Le delincuencia y el terrorismo no tienen en cuenta las fronteras, ya que los delincuentes y los terroristas aprovechan las ventajas que ofrecen la globalización y la movilidad. Por consiguiente, la información que los terceros países comparten con la UE sobre actividades delictivas y terroristas reviste una importancia cada vez mayor para la seguridad interna de la UE, tanto en sus fronteras exteriores como dentro del territorio de la Unión. Sin embargo, actualmente existen límites al intercambio de información procedente de terceros países sobre personas sospechosas o condenadas por infracciones penales y delitos de terrorismo dentro de la UE¹. Más concretamente, existen **límites en el suministro de información procedente de terceros países a agentes de primera línea en los Estados miembros** (agentes de policía y guardias de fronteras) cuando y donde la necesiten. Lo mismo sucede con la información que comparten las organizaciones internacionales con Europol.

Por ejemplo, este **problema se plantea en el contexto de los esfuerzos en curso para detectar a los combatientes terroristas extranjeros**. En el informe sobre la situación y las tendencias del terrorismo² de Europol, de junio de 2020, se afirma que, si bien se cree que muchos combatientes terroristas extranjeros han sido asesinados o confinados en campos de detención o de refugiados en el noreste de Siria, sigue sin saberse qué ha sucedido con un número considerable de combatientes terroristas extranjeros. Según el informe, el caos y la falta de información sobre la zona de conflicto han hecho que la información de que disponen los Estados miembros sobre combatientes terroristas extranjeros sea limitada e inverificable. Del mismo modo, las Conclusiones del Consejo de junio de 2020 sobre la acción exterior de la UE en materia de prevención y lucha contra el terrorismo y el extremismo violento reconocen que *«los combatientes terroristas extranjeros seguirán siendo un problema importante para la seguridad común en los próximos años»*, y piden un intercambio de información y una cooperación reforzados y oportunos entre los Estados miembros, con Europol y con otros actores pertinentes de la UE³. Sin embargo, los datos que Europol introduce en sus sistemas de información, en particular los resultados de su propio análisis de datos procedentes de terceros países, no llega a los usuarios finales del mismo modo que la información que los Estados miembros facilitan al Sistema de Información de Schengen (SIS).

Europol estima que, actualmente, **sigue sin haberse introducido en el SIS la información relativa a aproximadamente mil combatientes terroristas extranjeros de fuera de la UE** facilitada por terceros países de confianza a Europol y a Estados miembros concretos. En cuanto que base de datos de intercambio de información más utilizada en la UE, el SIS proporciona a los agentes de primera línea acceso directo en tiempo real a las descripciones de

¹ En este contexto, la referencia a «*sospechosos y delincuentes*» abarca a: a) las personas que sean sospechosas de haber cometido o de haber participado en un delito competencia de Europol o que hayan sido condenadas por tal delito. b) las personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables para pensar que cometerán delitos competencia de Europol.

² <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/european-union-terrorism-situation-and-trend-report-te-sat-2020>.

³ <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2020/06/16/preventing-and-counteracting-terrorism-and-violent-extremism-council-adopts-conclusions-on-eu-external-action/>.

personas y objetos, incluidas las descripciones sobre sospechosos y delincuentes. A falta de descripciones en el SIS sobre los mil combatientes terroristas extranjeros de fuera de la UE, existe el riesgo de que los guardias de fronteras no los detecten cuando intenten entrar en la UE o cuando los agentes de policía los sometan a controles de identidad en el territorio de la UE. Esto constituye una importante laguna en materia de seguridad.

A este respecto, las Conclusiones del Consejo de junio de 2018 sobre el refuerzo de la cooperación y el uso del SIS para tratar con personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo ya recordaban la necesidad de «garantizar que la información sobre combatientes terroristas extranjeros (CTE) se introduzca de manera coherente y sistemática en los sistemas y plataformas europeos»⁴. El Consejo hizo referencia a un «*planteamiento de puesta en común a tres niveles de la información relativa a los CTE haciendo un uso óptimo y coherente del SIS y de los datos de Europol que Europol trate para su cotejo y para su análisis en los correspondientes proyectos de análisis*». Sin embargo, **los Estados miembros no siempre están en condiciones de introducir la información sobre combatientes terroristas extranjeros procedente de terceros países o de organizaciones internacionales en el SIS** con el fin de ponerla a disposición de los agentes de primera línea de otros Estados miembros. En primer lugar, algunos terceros países solo comparten datos sobre sospechosos y delincuentes con Europol y, posiblemente, con algunos Estados miembros. En segundo lugar, incluso si un Estado miembro recibe la información sobre sospechosos y delincuentes directamente del tercer país o a través de Europol, podría no estar en condiciones de emitir una descripción sobre la persona afectada debido a restricciones del Derecho nacional (por ejemplo, la necesidad de probar un vínculo con la jurisdicción nacional). En tercer lugar, el Estado miembro puede no disponer de medios suficientes para analizar y verificar la información recibida. Esto da lugar a una brecha entre, por un lado, la información sobre sospechosos y delincuentes que los terceros países ponen a disposición de Europol y los Estados miembros y, por otro, la disponibilidad de dicha información para los agentes de primera línea cuando y donde la necesiten.

En términos de una **posible solución a escala de la UE**, se reconoce ampliamente que **Europol** posee información valiosa sobre sospechosos y delincuentes que ha recibido de terceros países y organizaciones internacionales. Una vez que Europol ha analizado la información recibida de terceros países y organizaciones internacionales sobre sospechosos y delincuentes, incluido el cotejo con la información que ya posee en sus bases de datos para confirmar la exactitud de la información y completarla con otros datos, Europol debe poner el resultado de su análisis a disposición de todos los Estados miembros. Para ello, Europol utiliza sus sistemas de información a fin de poner a disposición de los Estados miembros un análisis de la información procedente de terceros países sobre sospechosos y delincuentes. Europol introducirá también información procedente de terceros países en la lista de alerta rápida del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) sobre los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de la UE⁵. La lista de alerta rápida ayudará a los Estados miembros a evaluar si una persona que solicita una autorización de viaje plantea un riesgo para la seguridad.

Sin embargo, **Europol no puede proporcionar directamente y en tiempo real a los agentes de primera línea de los Estados miembros la información procedente de terceros países que posee sobre sospechosos y delincuentes**. Los agentes de primera línea no tienen acceso inmediato a los sistemas de información de Europol ni a los datos introducidos por Europol en la lista de alerta rápida SEIAV. Los sistemas de información de Europol apoyan la labor de

⁴ <https://www.consilium.europa.eu/media/36284/st09680-en18.pdf>.

⁵ Reglamento (UE) 2018/1240.

los investigadores, los agentes de inteligencia criminal y los analistas en los Estados miembros. Si bien corresponde a cada Estado miembro decidir qué autoridades nacionales competentes están autorizadas a cooperar directamente con Europol⁶, normalmente los agentes de primera línea no tienen la posibilidad de acceder a los sistemas de información de Europol.

Aunque Europol puede realizar consultas sobre las personas que figuran en el SIS y, a partir de marzo de 2021, será informada de las respuestas positivas sobre descripciones relacionadas con el terrorismo emitidas por otros Estados miembros, Europol no puede emitir descripciones en el SIS, que es la base de datos de intercambio de información más utilizada en la UE directamente accesible para los guardias de fronteras y los agentes de policía. Por lo tanto, información esencial procedente de terceros países en poder de Europol sobre sospechosos y delincuentes podría no llegar a los usuarios finales a nivel nacional cuando y donde estos la necesiten. Esto incluye el análisis de Europol de los datos que haya recibido de terceros países y organizaciones internacionales sobre combatientes terroristas extranjeros, pero también sobre personas involucradas en la delincuencia organizada (por ejemplo, el tráfico de drogas) o la delincuencia grave (por ejemplo, el abuso sexual de menores).

Existe una diferencia importante en el alcance de los sistemas de información de Europol y el del SIS, que refleja sus diferencias de finalidad.

| | Sistema de información de Europol | Sistema de Información de Schengen |
|---|--|---|
| Usuarios | 8 587 usuarios (final de 2019) | Todos los agentes de primera línea de los Estados miembros ⁷ (guardias de fronteras y agentes de policía). |
| Número de comprobaciones (en 2019)⁸ | 5,4 millones | 6 600 millones |

Con el fin de colmar esta laguna de seguridad, **el objetivo de la presente propuesta es crear una nueva categoría de descripciones específicamente para Europol**, con el fin de facilitar información de forma directa y en tiempo real a los agentes de primera línea. A tal fin, es necesario modificar tanto el Reglamento (UE) 2016/794 de la Agencia de la Unión Europea

⁶ Artículo 7, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/794.

⁷ 25 Estados miembros de la Unión Europea participan en el Sistema de Información de Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia). Irlanda y Chipre terminarán de conectarse al sistema en 2021. Cuatro países asociados a Schengen están conectados al sistema (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Europol, los equipos desplegados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia de la UE para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) tienen acceso a partes específicas del sistema, pero no pueden emitir descripciones en el sistema.

⁸ Respecto del Sistema de Información de Schengen, el cuadro muestra todas las comprobaciones realizadas en 2019 por todos los usuarios que tienen acceso al sistema. Al consultar el Sistema de Información de Schengen, los usuarios están cotejando los datos con aquellas descripciones a las que tienen acceso (entre las que no siempre figuran las descripciones policiales).

para la Cooperación Policial (Europol)⁹ como el Reglamento (UE) 2018/1862 relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal¹⁰. Por motivos de geometría variable, dado que diferentes Estados miembros participan en estos dos Reglamentos, las modificaciones se presentan en dos propuestas distintas, pero lógicamente relacionadas.

La presente propuesta se refiere a la modificación del Reglamento (UE) 2018/1862. La propuesta tiene por objeto permitir que **Europol emita «descripciones de información»** sobre sospechosos y delincuentes como nueva categoría de descripciones en el SIS, para uso exclusivo de Europol en casos y circunstancias específicos y bien definidos. Se trata de un cambio de paradigma importante para el SIS, ya que, hasta ahora, solo los Estados miembros podían introducir, actualizar y suprimir datos en el SIS y Europol tenía acceso de «solo lectura» para todas las categorías de descripciones. Europol podría emitir descripciones basadas en **su análisis de información procedente de terceros países o de organizaciones internacionales**, dentro del ámbito de los delitos incluidos en el mandato de Europol y únicamente sobre nacionales de terceros países que no gocen de derechos de libre circulación.

La **finalidad de la nueva categoría de descripciones** es que, en caso de respuesta positiva, la descripción informe al agente de primera línea de que la persona en cuestión es sospechosa de estar implicada en un delito competencia de Europol. Como medida que debe tomarse, notificará a Europol (a través de la oficina Sirene nacional) el hecho de que la persona ha sido localizada, así como el lugar, la hora y el motivo del control. Al margen de esta notificación, el Estado miembro en el que se haya producido la «respuesta positiva» no tendría ninguna otra obligación. No obstante, el Estado miembro que tome medidas a raíz de la descripción podría determinar, caso por caso y basándose también en la información de referencia recibida de Europol, si es necesario adoptar nuevas medidas con respecto a la persona con arreglo al Derecho nacional y a la entera discreción de dicho Estado miembro.

Dado que el intercambio de información procedente de terceros países u organizaciones internacionales sobre sospechosos y delincuentes incluye el tratamiento de datos personales, la evaluación de las opciones políticas para hacer frente al problema detectado tiene **plenamente en cuenta la obligación de respetar los derechos fundamentales y, en particular, el derecho a la protección de los datos personales.**

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial y con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta complementa y está estrechamente vinculada con otras políticas de la Unión, en particular:

- 1) la seguridad interior, en particular el «paquete de medidas de lucha contra el terrorismo» del que forma parte la presente propuesta;

⁹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (*DO L 135 de 24.5.2016, p. 53*).

¹⁰ Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (*DO L 312 de 7.12.2018, p. 56*).

- 2) la protección de datos en la medida en que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los individuos cuyos datos son tratados en el SIS;
- 3) las políticas exteriores de la Unión, en particular la labor de las delegaciones de la UE y la política antiterrorista y de seguridad en terceros países.

La presente propuesta también complementa y está estrechamente relacionada con otras políticas de la Unión, a saber:

- 1) con Europol, en la medida en que esta propuesta le atribuye, con arreglo a su mandato, derechos adicionales de tratamiento e intercambio de datos del SIS;
- 2) con la gestión de las fronteras exteriores: la propuesta complementa el principio del Código de fronteras Schengen¹¹ de realización de controles sistemáticos mediante la consulta de bases de datos de todos los viajeros tanto a la entrada como a la salida de la zona Schengen, establecidos como respuesta al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros;
- 3) con el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), que prevé una rigurosa evaluación de seguridad, incluyendo una comprobación en el SIS, de los nacionales de terceros países que desean viajar a la UE;
- 4) con el Sistema de Información de Visados (VIS)¹², incluido un control en el SIS, de los nacionales de terceros países que solicitan un visado.

Además, la propuesta incluye modificaciones adicionales del Reglamento (UE) 2018/1862 con el fin de armonizar sus disposiciones relativas a la protección de datos —en particular el derecho de acceso, rectificación de datos que contengan errores y la supresión de datos almacenados ilegalmente, las vías de recurso y la responsabilidad— con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Reglamento (UE) 2018/1725, en la medida en que dicha armonización sea necesaria debido a la nueva categoría de descripciones que debe introducir Europol.

Por último, como consecuencia de la presente propuesta, será necesario evaluar la legislación de la Unión sobre el SEIAV y el VIS para determinar si, como parte de la evaluación previa de la seguridad, debe incluirse la nueva categoría de descripciones del SIS en el tratamiento automatizado llevado a cabo por el SEIAV y el VIS. No es posible llevar a cabo esta evaluación en esta fase, ya que los Reglamentos sobre el SEIAV y el VIS se están negociando actualmente en el Parlamento Europeo y el Consejo. La Comisión presentará modificaciones importantes para cada uno de estos instrumentos una vez concluidas las negociaciones.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta modifica el Reglamento (UE) 2018/1862 y utiliza una de sus bases jurídicas, a saber, el artículo 88, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), como base jurídica. El artículo 88 del TFUE hace referencia al mandato de Europol y al apartado 2), letra a), de este artículo se refiere específicamente a la

¹¹ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

¹² Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

recopilación, la conservación, el tratamiento, el análisis y el intercambio de información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o por terceros países u organismos.

- **Geometría variable**

La presente propuesta desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal. Por tanto, es preciso tener en cuenta las siguientes consecuencias en relación con los diversos protocolos y acuerdos con países asociados:

Dinamarca: De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participará en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrollará el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional.

Irlanda: Irlanda participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 anejo al TUE y al TFUE, con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo¹³ y con la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1745 del Consejo¹⁴.

Islandia y Noruega: el presente Reglamento constituirá un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹⁵, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo¹⁶.

Suiza: el presente Reglamento constituirá un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹⁷, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo¹⁸.

En Liechtenstein: el presente Reglamento constituirá un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad

¹³ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

¹⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1745 del Consejo de 18 de noviembre de 2020 sobre la puesta en aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en aplicación provisional de determinadas disposiciones del acervo de Schengen en Irlanda (DO L 393 de 23.11.2020, p. 3).

¹⁵ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

¹⁶ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

¹⁷ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

¹⁸ Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo²⁰.

Bulgaria y Rumanía: la presente Decisión constituirá un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005 y debe interpretarse conjuntamente con las Decisiones 2010/365/UE²¹ y (UE) 2018/934²² del Consejo.

Croacia: el presente Reglamento constituirá un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2011 y debe interpretarse conjuntamente con la Decisión (UE) 2017/733²³ del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TUE, la UE solo debe intervenir en caso de que los objetivos perseguidos no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la UE.

La presente propuesta desarrollará y utilizará como base el actual SIS, que está operativo desde 1995. El marco intergubernamental original fue sustituido por instrumentos de la Unión el 9 de abril de 2013 [Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y Decisión 2007/533/JAI del Consejo]. El 28 de noviembre de 2018 se adoptaron tres nuevos Reglamentos sobre el SIS: Reglamento (UE) 2018/1860 relativo a la utilización del SIS en el ámbito del retorno²⁴, Reglamento (UE) 2018/1861 relativo a la utilización del SIS en el ámbito de las fronteras²⁵ y Reglamento (UE) 2018/1862 relativo a la utilización del SIS en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal. Estos Reglamentos derogarán y sustituirán el anterior marco jurídico por el que se rige el SIS a finales de 2021.

En anteriores ocasiones se ha realizado un análisis de subsidiariedad completo; esta iniciativa se centra en la creación, mediante la modificación del Reglamento (UE) 2018/1862, de una nueva categoría de descripciones para su introducción en el SIS por parte de Europol.

¹⁹ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

²⁰ Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

²¹ Decisión 2010/365/UE del Consejo, de 29 de junio de 2010, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (DO L 166 de 1.7.2010, p. 17).

²² Decisión (UE) 2018/934 del Consejo, de 25 de junio de 2018, relativa a la puesta en aplicación de las disposiciones restantes del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y en Rumanía (DO L 165 de 2.7.2018, p. 37).

²³ Decisión (UE) 2017/733 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Croacia (DO L 108 de 26.4.2017, p. 31).

²⁴ DO L 312 de 7.12.2018, p. 1.

²⁵ DO L 312 de 7.12.2018, p. 14.

El considerable nivel de intercambio de información entre los Estados miembros y Europol a través del SIS no puede alcanzarse con soluciones descentralizadas. En razón de la escala, los efectos y los impactos de la acción, esta propuesta puede ejecutarse mejor a nivel de la Unión. Los objetivos de la presente propuesta abarcan, entre otras cosas, los requisitos procedimentales y jurídicos para que Europol introduzca descripciones en el SIS, así como los requisitos técnicos para que Europol establezca una interfaz técnica a través de la cual pueda introducir, actualizar y suprimir descripciones.

Si no se subsanan las limitaciones existentes del SIS, existe el riesgo de perder numerosas oportunidades para maximizar la eficiencia y el valor añadido de la UE y de que existan ángulos muertos en cuanto a las amenazas para la seguridad que obstaculicen la labor de las autoridades competentes.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del TUE, es necesario adecuar la naturaleza y la intensidad de una medida dada al problema detectado. Todos los problemas tratados en esta iniciativa exigen, de una manera u otra, un **apoyo a escala de la UE** para que los Estados miembros puedan hacerles frente eficazmente:

La iniciativa propuesta constituye una modificación del SIS en relación con la cooperación policial y judicial en materia penal. En cuanto al derecho a la protección de los datos personales, la presente propuesta respeta el principio de proporcionalidad, ya que establece procedimientos y salvaguardias específicos para la introducción de descripciones por parte de Europol, así como normas específicas de supresión de descripciones y no exige la recopilación y el almacenamiento de datos durante más tiempo del absolutamente necesario para que el sistema funcione y cumpla sus objetivos. Las descripciones del SIS introducidas por Europol solo contendrán los datos necesarios para identificar a una persona. Todos los demás detalles adicionales se proporcionan a través de las oficinas Sirene, que permiten el intercambio de información complementaria. Además, la propuesta prevé la aplicación de todas las salvaguardas y mecanismos necesarios para la protección efectiva de los derechos fundamentales de los interesados, en particular, la protección de su vida privada y sus datos personales.

La medida prevista es proporcionada, en el sentido de que no va más allá de lo necesario en términos de acción a escala de la UE para alcanzar los objetivos definidos. La descripción introducida por Europol será una solución de «último recurso» para aquellos casos en que los Estados miembros no puedan o no tengan intención de introducir descripciones sobre la persona de que se trate, y a la que solo cabe recurrir cuando la introducción de la descripción sea necesaria y proporcionada. Las medidas que deban adoptarse se limitarán a facilitar información sobre el lugar y el momento del control en el que se produjo la respuesta positiva a la descripción de Europol.

- **Elección del instrumento**

La revisión propuesta adoptará la forma de Reglamento y modificará el Reglamento (UE) 2018/1862 con el fin de introducir una nueva categoría de descripciones para su introducción en el SIS por parte de Europol. La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 88, apartado 2, letra a), del TFUE, que es también la base jurídica del Reglamento (UE) 2018/1862 que modificará.

Debe elegirse la forma de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, ya que las disposiciones serán vinculantes y directamente aplicables en todos los Estados miembros, así como por Europol. La propuesta completará un sistema centralizado mediante el cual los

Estados miembros cooperan, lo que requiere una arquitectura y normas de funcionamiento comunes vinculantes.

La base jurídica exige la utilización del procedimiento legislativo ordinario.

Asimismo, la propuesta prevé normas de aplicabilidad directa que permitan el acceso de los interesados a sus propios datos, así como vías de recurso sin necesidad de medidas de aplicación adicionales a este respecto. Por consiguiente, solo puede elegirse un Reglamento como instrumento jurídico.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX-POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

A fin de garantizar que el interés público general se tenga debidamente en cuenta en el enfoque de la Comisión para reforzar el mandato de Europol, incluida la tarea de introducir descripciones en el SIS, los servicios de la Comisión dieron con las partes interesadas pertinentes y las consultaron durante el proceso de preparación de la presente iniciativa. Los servicios de la Comisión recabaron opiniones de una amplia gama de expertos en la materia, autoridades nacionales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos acerca de sus expectativas y preocupaciones en relación con la mejora de las capacidades de Europol para ayudar a los Estados miembros a prevenir e investigar eficazmente la delincuencia.

Durante el proceso de consulta, los servicios de la Comisión recurrieron a diversos métodos y formas de consulta²⁶. Entre estos figuraron:

- la consulta sobre la evaluación inicial del impacto, que recabó la opinión de todas las partes interesadas;
- consulta focalizada de las partes interesadas mediante cuestionarios;
- entrevistas con expertos; y
- talleres temáticos focalizados con las partes interesadas centrados en expertos en la materia, incluyendo profesionales a nivel nacional. Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y las especificidades de la cuestión, los servicios de la Comisión se centraron en consultas focalizadas, dirigidas a una amplia gama de partes interesadas a escala nacional y de la UE.

La diversidad de perspectivas ha demostrado ser valiosa para ayudar a la Comisión a garantizar que su iniciativa responda a las necesidades de una amplia gama de partes interesadas y tenga en cuenta sus preocupaciones. Además, ha permitido a la Comisión recopilar datos, hechos y puntos de vista necesarios e indispensables sobre la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, la coherencia y el valor añadido europeo de esta iniciativa.

Habida cuenta de la pandemia de COVID-19 y de las restricciones correspondientes, así como de la imposibilidad de interactuar con las partes interesadas pertinentes en contextos físicos, las actividades de consulta se realizaron mediante las alternativas disponibles, como las

²⁶ Cabe señalar que las actividades de consulta utilizadas sirvieron para recopilar información y argumentos. No trata de encuestas, ya que se refieren a muestras no representativas de las partes interesadas o de la población en general y, por tanto, no permiten extraer conclusiones.

encuestas en línea, las entrevistas telefónicas semiestructuradas y las reuniones por videoconferencia.

En general, las partes interesadas apoyan el refuerzo del mandato jurídico de Europol para apoyar a los Estados miembros en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.

Los resultados de las actividades de consulta se tuvieron en cuenta durante toda la evaluación de impacto y la preparación de la iniciativa.

- **Evaluación de impacto**

En consonancia con los requisitos de mejora de la legislación, se ha elaborado una evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794. El presente informe ha evaluado la cuestión de la introducción de una nueva categoría de descripciones en el SIS exclusivamente para Europol que refleje su función y sus competencias, así como de las garantías necesarias.

Se han considerado varias opciones de actuación legislativas. Se han evaluado con todo detalle las siguientes opciones políticas:

- Opción 1: permitir a Europol emitir descripciones de «control discreto» en el SIS;
- Opción 2: introducir una nueva categoría de descripción en el SIS para uso exclusivo de Europol.

Tras una evaluación detallada del impacto de estas opciones, se llegó a la conclusión de que la opción preferida era la 2. Esta opción estratégica preferida queda reflejada en la presente iniciativa.

La opción 2, la preferida, responde eficazmente a los problemas detectados y reforzaría la capacidad de Europol para proporcionar a los agentes de primera línea su análisis de la información procedente de terceros países sobre sospechosos y delincuentes.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta añade una nueva categoría de descripción —que deberá ser introducida por Europol— a un sistema existente y, por lo tanto, se basa en salvaguardias importantes y eficaces que ya han sido establecidas. No obstante, dado que el sistema tratará los datos con una finalidad novedosa, podrían producirse repercusiones en los derechos fundamentales de las personas. Estas se han tenido muy en cuenta y se han establecido salvaguardias adicionales para limitar el tratamiento de datos por parte de Europol a lo estrictamente necesario y a lo indispensable en términos operativos.

En la presente propuesta se establecen plazos claros para la revisión de los datos relativos a la nueva categoría de descripciones. El plazo de revisión se fija en un año como máximo, que es el plazo de revisión más corto aplicado en el SIS. Se reconocen explícitamente y se especifican los derechos de los interesados de acceder y rectificar los datos que les conciernan y de solicitar la supresión de conformidad con sus derechos fundamentales.

El desarrollo y la eficacia permanente del SIS contribuirá a la seguridad de las personas en el seno de la sociedad.

La propuesta garantiza al interesado el derecho al recurso efectivo para impugnar las decisiones, lo que incluirá, en cualquier caso, la tutela judicial efectiva ante un órgano jurisdiccional de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta amplía el ámbito de aplicación del actual SIS introduciendo un nuevo tipo de descripción para Europol.

La ficha de financiación adjunta a esta propuesta refleja los cambios necesarios para la creación de esta nueva categoría de descripción en el SIS Central por parte de eu-LISA, la Agencia de la UE responsable de la gestión y el desarrollo del SIS Central. La evaluación de los diferentes aspectos de los trabajos necesarios en relación el SIS Central por parte de eu-LISA sugiere que el Reglamento propuesto requerirá un importe total de 1 820 000 EUR para el período 2021-2022.

La propuesta también tendrá repercusiones en los Estados miembros, obligándoles a actualizar sus sistemas nacionales, conectados al SIS Central, para que puedan mostrar las descripciones de Europol a sus usuarios finales. Los gastos relacionados con el desarrollo de los sistemas nacionales conectados al SIS Central deben cubrirse con los recursos de que disponen los Estados miembros en virtud del nuevo marco financiero plurianual 2021-2027 para el desarrollo y el mantenimiento del SIS.

La propuesta también obligará a Europol a crear una interfaz técnica para introducir, actualizar y suprimir datos en el SIS Central. La ficha financiera adjunta a la propuesta de modificación del Reglamento Europol cubre los gastos relacionados con la creación de esta interfaz por parte de Europol.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1862, la Comisión, los Estados miembros y eu-LISA revisarán periódicamente y supervisarán la utilización del SIS con el fin de garantizar que sigue funcionando de manera eficaz y eficiente.

La Comisión estará asistida por el Comité SIS-Sirene (formación policial) para aplicar las medidas técnicas y operativas descritas en la propuesta por la que se modifican las Decisiones de Ejecución de la Comisión pertinentes.

El artículo 51 del Reglamento (UE) 2018/1862 prevé que la Comisión realice una evaluación de la utilización del SIS por parte de Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas al menos cada cinco años. Esta evaluación abarcará los procedimientos de Europol para introducir datos en el SIS. Europol deberá garantizar un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación. Se enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados de la evaluación y las consiguientes medidas.

Además, el Reglamento (UE) 2018/1862 incluye en su artículo 74, apartado 9, disposiciones relativas a un proceso de revisión y evaluación formal y periódico que también será aplicable a la nueva categoría de descripciones creada por esta modificación.

Cada cuatro años, la Comisión deberá realizar, y compartir con el Parlamento y el Consejo, una evaluación del SIS y del intercambio de información entre los Estados miembros. Esta evaluación:

- examinará los resultados comparándolos con los objetivos;
- evaluará si la lógica en que se basa el sistema sigue siendo válida;
- estudiará la forma en que el Reglamento se aplica al sistema central;
- evaluará la seguridad del sistema central;
- estudiará las implicaciones para el futuro funcionamiento del sistema.

Cada dos años, eu-LISA deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento técnico del SIS —incluidos los aspectos relativos a la seguridad—, la infraestructura de comunicación que lo sostiene y el intercambio bilateral y multilateral de información complementaria entre los Estados miembros, y el Sistema Automático de Identificación Dactilar.

eu-LISA tendrá la responsabilidad de facilitar estadísticas diarias, mensuales y anuales sobre la utilización del SIS, efectuando un seguimiento continuo del sistema y su funcionamiento en función de los objetivos.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta permite a Europol emitir «descripciones de información» sobre sospechosos y delincuentes como nueva categoría de descripciones en el SIS, para uso exclusivo de Europol en casos y circunstancias específicos y bien definidos. Europol podría emitir tales descripciones basadas en su análisis de información procedente de terceros países o de organizaciones internacionales, dentro del ámbito de los delitos respecto de los cuales Europol tiene competencias y únicamente sobre nacionales de terceros países²⁷. Este objetivo específico limita el intercambio de información procedente de terceros países a sospechosos y delincuentes.

La finalidad de la nueva categoría de descripciones es que, en caso de respuesta positiva, la descripción informe al agente de primera línea de que Europol posee información sobre la persona. Más concretamente, la descripción informaría de que Europol posee información que da motivos para pensar que la persona tiene intención de cometer o está cometiendo uno de los delitos competencia de Europol, o que una evaluación global de la información de que dispone Europol da razones para creer que la persona puede cometer dicho delito en el futuro.

La propuesta establece disposiciones detalladas sobre los requisitos de procedimiento que Europol debe cumplir antes de introducir una descripción en el SIS. Estos trámites procedimentales garantizan la legalidad de la introducción de la descripción, así como la prioridad de las descripciones introducidas por los Estados miembros y que se tenga en cuenta cualquier objeción de los Estados miembros.

En primer lugar, Europol analizará la información recibida por terceros países u organizaciones internacionales —por ejemplo, cotejándola con otra información disponible— para verificar su exactitud y completar la visión de las cosas que ofrece la información. En

²⁷ De conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/1862, esto incluiría a las personas respecto de las que existan indicios claros de que tienen la intención de cometer o de que están cometiendo cualquiera de los delitos competencia de Europol, o a las personas respecto de las cuales una evaluación global (basada especialmente en delitos pasados) dé motivos para creer que podrían cometer en el futuro uno de los delitos competencia de Europol.

caso necesario, Europol deberá intercambiar más información con el tercer país u organización internacional. Europol también debe evaluar si la introducción de la descripción es necesaria para alcanzar sus objetivos, establecidos en el Reglamento (UE) 2016/794.

En segundo lugar, Europol ha de comprobar que no existe una descripción en el SIS sobre la misma persona.

En tercer lugar, Europol debe compartir la información reunida sobre la persona en cuestión con todos los Estados miembros y llevar a cabo una consulta previa para confirmar que ningún Estado miembro tiene intención de introducir ella misma la descripción en virtud de la información recopilada por Europol y que los Estados miembros no se oponen a que Europol introduzca la descripción. Estas disposiciones garantizan que, si un Estado miembro considera que dispone de información y motivos suficientes para cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/1862 y de sus disposiciones nacionales para introducir la descripción por sí mismo, tenga la posibilidad de hacerlo y prevalezca así su descripción. En este caso, los Estados miembros tienen la posibilidad de determinar la categoría de descripción pertinente a su disposición, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1862, y emitir una descripción. Los Estados miembros también tienen la posibilidad de oponerse, en casos justificados, a que Europol introduzca la descripción, en particular si su seguridad nacional así lo exige o cuando sea probable que la descripción suponga un riesgo para las indagaciones, investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales, o cuando obtengan nueva información sobre la persona objeto de la descripción que modifique la evaluación del caso.

A fin de garantizar el control de la protección de datos por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos, Europol conservará registros detallados sobre la introducción de descripciones en el SIS y sobre los motivos de dichas inscripciones que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos y de procedimiento.

Por último, Europol debe informar a todos los Estados miembros de la introducción de la descripción en el SIS mediante el intercambio de información complementaria.

Además, las propuestas armonizan las obligaciones y requisitos de Europol para la introducción de descripciones en el SIS con los de los Estados miembros que emiten descripciones. Estos requisitos se refieren a: categorías de datos, proporcionalidad, contenido mínimo de los datos para introducir una descripción, introducción de datos biométricos, normas generales de tratamiento de datos, calidad de los datos en el SIS, así como normas sobre la distinción entre personas con características similares, identidad usurpada y vínculos.

Como medida que debe tomarse, el agente de primera línea tendría que notificar inmediatamente la aparición de la «respuesta positiva» a la oficina Sirene nacional y esta, a su vez, se pondría en contacto con Europol. El agente de primera línea solo informará de que se ha localizado a la persona objeto de una descripción e indicará el lugar, la hora y el motivo del control efectuado. Al margen de esta obligación de notificación como medida no coercitiva, el Estado miembro en el que se haya producido la «respuesta positiva» no tendría ninguna otra obligación. La «descripción de información» no impondría a los agentes de primera línea de los Estados miembros la obligación de controlar discretamente a la persona objeto de la descripción y reunir una serie de datos detallados si se encuentran con ella en la frontera exterior o en el territorio de la UE. En vez de eso, el Estado miembro que tome medidas a raíz de la descripción sería libre para determinar, caso por caso y basándose también en la información de referencia recibida de Europol, si es necesario adoptar nuevas medidas con respecto a la persona en cuestión. Estas medidas adicionales se adoptarían con arreglo a la legislación nacional y sin perjuicio de la plena discrecionalidad del Estado miembro.

Tal como sucede con otras categorías de descripciones, la propuesta define el plazo de revisión de las descripciones introducidas por Europol, así como las normas de supresión de descripciones específicas para este tipo de descripciones. Como regla general, una descripción debe conservarse únicamente durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo con que se introdujo. Una descripción introducida por Europol en el SIS debe suprimirse, en particular, si la persona objeto de la descripción deja de caer en el ámbito de aplicación de esta categoría de descripción, si un Estado miembro se opone a la introducción de dicha descripción, si un Estado miembro introduce otra descripción en el SIS o si Europol tiene conocimiento de que la información recibida de un tercer país u organización internacional era incorrecta o fue comunicada a Europol con fines ilícitos, por ejemplo si la comunicación de la información sobre la persona vino motivada por razones políticas.

La propuesta incluye modificaciones adicionales del Reglamento (UE) 2018/1862 con el fin de armonizar sus disposiciones relativas a la protección de datos —en particular el derecho de acceso, rectificación de datos que contengan errores y la supresión de datos almacenados ilegalmente, las vías de recurso y la responsabilidad— con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Reglamento (UE) 2018/1725, en la medida en que dicha armonización sea necesaria debido a la nueva categoría de descripciones que debe introducir Europol.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en lo que respecta a la introducción de descripciones por Europol

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 88, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Sistema de Información de Schengen (SIS) constituye un instrumento esencial para el mantenimiento de un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, al apoyar la cooperación operativa entre las autoridades nacionales competentes, en particular guardias de fronteras, servicios policiales, autoridades aduaneras, autoridades de inmigración y autoridades responsables de la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales. El Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ constituye la base jurídica para el SIS en las materias que entran en el ámbito de aplicación de la tercera parte, título V, capítulos 4 y 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (2) Las descripciones relativas a personas y objetos introducidas en el SIS se ponen a disposición de todos los usuarios finales de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros que utilizan el SIS de forma directa y en tiempo real, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1862. Las descripciones del SIS contienen información sobre una persona o un objeto particular, así como instrucciones claras para las autoridades sobre qué hacer una vez que se haya dado con dicha persona u objeto.

²⁸ Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).

- (3) La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), creada por el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, desempeña un papel importante en la utilización del SIS y en el intercambio de información complementaria con los Estados miembros sobre las descripciones del SIS. No obstante, según las normas existentes, las descripciones en el SIS solo pueden ser emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros.
- (4) Dado el carácter cada vez más global de la delincuencia grave y el terrorismo como consecuencia de la creciente movilidad, la información que obtienen los terceros países y las organizaciones internacionales —como la Organización Internacional de Policía Criminal y la Corte Penal Internacional— sobre delincuentes y terroristas es cada vez más pertinente para la seguridad de la Unión. Dicha información debe contribuir a los grandes esfuerzos para garantizar la seguridad interior en la Unión Europea. Parte de esta información solo se comparte con Europol. Aunque Europol posee información valiosa recibida de socios externos sobre delincuentes peligrosos y terroristas, no puede introducir descripciones en el SIS. Los Estados miembros tampoco pueden siempre emitir descripciones en el SIS sobre la base de dicha información.
- (5) Con el fin de colmar la brecha en el intercambio de información sobre delitos graves y terrorismo, en particular sobre combatientes terroristas extranjeros —cuyos movimientos es esencial controlar— es necesario garantizar que Europol pueda poner esta información a disposición de los agentes de primera línea de los Estados miembros de forma directa y en tiempo real.
- (6) Por consiguiente, debe autorizarse a Europol a introducir descripciones en el SIS con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1862, respetando plenamente los derechos fundamentales y las normas de protección de datos.
- (7) A tal fin, debe crearse en el SIS una categoría específica de descripción, que será emitida exclusivamente por Europol, con el fin de informar a los usuarios finales que realicen una consulta en el SIS de que la persona en cuestión es sospechosa de estar involucrada en un delito competencia de Europol y de que Europol obtenga la confirmación de que la persona objeto de la descripción ha sido localizada.
- (8) Con el fin de evaluar si un caso concreto es adecuado, pertinente y lo suficientemente importante para justificar la introducción de una descripción en el SIS, y de confirmar la fiabilidad de la fuente de información y la exactitud de la información sobre la persona de que se trate, Europol debe llevar a cabo una evaluación individual detallada de cada caso, incluidas nuevas consultas con el tercer país u organización internacional que haya compartido los datos sobre la persona en cuestión, así como un análisis más detallado del caso, en particular cotejándolo con la información que ya posee en sus bases de datos para confirmar la exactitud de la información y complementarla con otros datos a partir de sus propias bases de datos. La evaluación individual detallada debe incluir un análisis de si hay motivos suficientes para considerar que la persona ha cometido o va a cometer un delito competencia de Europol o ha participado en él.
- (9) Europol solo debe poder introducir una descripción en el SIS cuando la persona interesada no haya sido ya objeto de una descripción del SIS emitida por un Estado

²⁹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

miembro. Otra condición previa para la creación de estas descripciones debe ser que los Estados miembros no se opongan a la emisión de la descripción en el SIS. Por consiguiente, es necesario establecer normas sobre las obligaciones de Europol previas a la introducción de datos en el SIS, en particular la obligación de consultar a los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794. Los Estados miembros también deben tener la posibilidad de solicitar la supresión de una descripción por parte de Europol, en particular si obtienen nueva información sobre la persona objeto de la descripción, si así lo exige su seguridad nacional o cuando sea probable que la descripción suponga un riesgo para las indagaciones, investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales.

- (10) Europol ha de llevar un registro de la evaluación individual de cada caso, que debe incluir los motivos para introducir una descripción con el fin de verificar la licitud del tratamiento de datos, realizar un control interno y garantizar adecuadamente la integridad y la seguridad de los datos. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, Europol debe cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y permitir la consulta del registro previa solicitud, de modo que pueda utilizarse para controlar las operaciones de tratamiento.
- (11) Es necesario fijar normas sobre la supresión de las descripciones introducidas por Europol en el SIS. Una descripción debe conservarse únicamente durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo con que se introdujo. Procede, por tanto, establecer criterios detallados a fin de determinar el momento en que ha de ser suprimida. Una descripción introducida por Europol en el SIS debe suprimirse, en particular, si un Estado miembro se opone, si un Estado miembro introduce otra descripción en el SIS o si Europol tiene conocimiento de que la información recibida de un tercer país u organización internacional era incorrecta o fue comunicada a Europol con fines ilícitos, por ejemplo si la comunicación de la información sobre la persona vino motivada por razones políticas.
- (12) Al introducir descripciones en el SIS, Europol debe estar sujeta a los mismos requisitos y obligaciones aplicables a los Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1862 cuando introducen descripciones en el SIS. En particular, Europol debe atenerse a las normas, protocolos y procedimientos técnicos comunes establecidos a fin de garantizar la compatibilidad de su interfaz técnica con el SIS Central para la transmisión rápida y eficaz de los datos. También deben aplicarse a Europol los requisitos relativos a las normas generales de tratamiento de datos, la proporcionalidad, la calidad de los datos, la seguridad de los datos, la presentación de informes y las obligaciones relativas a la recopilación de estadísticas que son de aplicación a los Estados cuando introducen descripciones en el SIS.
- (13) El Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ y el Reglamento (UE) 2016/794 deben aplicarse al tratamiento de datos personales por Europol en el ejercicio de sus competencias con arreglo al presente Reglamento. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe realizar auditorías periódicas sobre el tratamiento de datos de Europol en relación con el SIS y el intercambio de información complementaria.

³⁰ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

- (14) Dado que los objetivos del presente Reglamento —a saber, el establecimiento y la regulación de un categoría específica de descripción introducida en el SIS por Europol con el fin de intercambiar información sobre personas que representen una amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea— no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su naturaleza, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (15) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Concretamente, el presente Reglamento respeta plenamente la protección de los datos personales de conformidad con el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con el objetivo simultáneo de garantizar un entorno seguro para todas las personas que residen en el territorio de la Unión.
- (16) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional.
- (17) Irlanda participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 anejo al TUE y al TFUE, con el artículo 6, apartado 2, con la Decisión 2002/192/CE del Consejo³¹ y con la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1745 del Consejo³².
- (18) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen³³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo³⁴.
- (19) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de

³¹ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

³² Decisión de Ejecución (UE) 2020/1745 del Consejo de 18 de noviembre de 2020 sobre la puesta en aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en aplicación provisional de determinadas disposiciones del acervo de Schengen en Irlanda (DO L 393 de 23.11.2020, p. 3).

³³ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

³⁴ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Schengen³⁵, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo³⁶.

- (20) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen³⁷, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo³⁸.
- (21) Por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005, y debe interpretarse conjuntamente con las Decisiones 2010/365/UE³⁹ y (UE) 2018/934⁴⁰ del Consejo.
- (22) Por lo que respecta a Croacia, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011, y debe interpretarse conjuntamente con la Decisión (UE) 2017/733 del Consejo⁴¹.
- (23) Por lo que respecta a Chipre, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003 [añadir eventual Decisión del Consejo].
- (24) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado, de conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴².

³⁵ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

³⁶ Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

³⁷ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

³⁸ Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

³⁹ Decisión 2010/365/UE del Consejo, de 29 de junio de 2010, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (DO L 166 de 1.7.2010, p. 17).

⁴⁰ Decisión (UE) 2018/934 del Consejo, de 25 de junio de 2018, relativa a la puesta en aplicación de las disposiciones restantes del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y en Rumanía (DO L 165 de 2.7.2018, p. 37).

⁴¹ Decisión (UE) 2017/733 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Croacia (DO L 108 de 26.4.2017, p. 31).

⁴² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las

(25) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2018/1862 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/1862

- 1) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
 - «2. El presente Reglamento establece también disposiciones sobre la arquitectura técnica del SIS, las responsabilidades de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), el tratamiento de datos, los derechos de los interesados y la responsabilidad.»
- 2) En el artículo 3, se añade el punto siguiente:
 - «22) «nacional de un tercer país»: cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE, a excepción de las personas que disfruten del derecho de libre circulación en la Unión de conformidad con la Directiva 2004/38/CE o con un acuerdo celebrado entre la Unión o la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y un tercer país, por otra.»
- 3) El artículo 24 se modifica como sigue:
 - a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
 - «1. Si un Estado miembro considera que la ejecución de la medida solicitada en una descripción introducida de conformidad con los artículos 26, 32, 36 o 37 *bis* es incompatible con su legislación nacional, sus obligaciones internacionales o sus intereses nacionales esenciales, podrá exigir que se añada una indicación a la descripción a fin de que la medida que deba adoptarse en relación con la descripción no se ejecute en su territorio. Las indicaciones relativas a las descripciones introducidas de conformidad con los artículos 26, 32 o 36 serán añadidas por la oficina Sirene del Estado miembro emisor, mientras que las indicaciones relativas a las descripciones introducidas de conformidad con el artículo 37 *bis* serán añadidas por Europol.»
 - b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
 - «3. Si, en casos particularmente urgentes y graves, el Estado miembro emisor o Europol solicitan la ejecución de la medida, el Estado miembro de ejecución examinará si puede o no permitir que la indicación añadida a instancia suya sea retirada. En caso afirmativo, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se adopte inmediatamente la medida requerida.»
- 4) Se inserta el capítulo IX *bis* siguiente:

«CAPÍTULO IX *bis*

DESCRIPCIONES INTRODUCIDAS POR EUROPOL SOBRE PERSONAS DE INTERÉS

instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Artículo 37 bis
Objetivos y condiciones para introducir descripciones

1. Europol puede introducir descripciones sobre personas en el SIS con el fin de informar a los usuarios finales que lleven a cabo una consulta en el SIS de la presunta participación de dichas personas en un delito competencia de Europol de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794, así como para obtener información con arreglo al artículo 37 *ter* del presente Reglamento sobre si la persona en cuestión ha sido localizada.
2. Europol solo podrá introducir en el SIS descripciones sobre nacionales de terceros países basándose en la información recibida de un tercer país u organización internacional, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/794, cuando la información se refiera a uno de los siguientes casos:
 - a) personas que sean sospechosas de haber cometido o de haber participado en un delito competencia de Europol con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794, o que hayan sido condenadas por tal delito;
 - b) personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables para pensar que cometerán actos delictivos competencia de Europol con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794.
3. Europol solo podrá introducir descripciones en el SIS una vez que haya velado por la realización de todos los trámites siguientes:
 - a) un análisis de los datos facilitados de conformidad con el apartado 2 que confirme la fiabilidad de la fuente de información y la exactitud de la información sobre la persona de que se trate, permitiendo a Europol determinar si dicha persona entra en el ámbito de aplicación del apartado 2, en caso necesario tras haber llevado a cabo nuevos intercambios de información con el proveedor de datos de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/794;
 - b) una verificación que confirme que la introducción de la descripción es necesaria para alcanzar los objetivos de Europol establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/794;
 - c) una consulta del SIS, efectuada de conformidad con el artículo 48 del presente Reglamento, que no ponga de manifiesto la existencia de una descripción sobre la persona de que se trate;
 - d) una consulta que implique el intercambio de información sobre la persona de que se trate con los Estados miembros que participan en el Reglamento (UE) 2016/794 de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento y que confirme que:
 - i) ningún Estado miembro ha manifestado su intención de introducir una descripción en el SIS sobre la persona de que se trate;
 - ii) ningún Estado miembro ha manifestado objeción motivada alguna en relación con la propuesta de introducción de una descripción en el SIS por Europol sobre la persona afectada.
4. Europol conservará registros detallados sobre la introducción de descripciones en el SIS y sobre los motivos de dichas inscripciones para permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en los apartados 1, 2 y 3. Estos registros estarán a disposición del Supervisor Europeo de Protección de Datos previa solicitud.

5. Europol informará a todos los Estados miembros de la introducción de la descripción en el SIS mediante el intercambio de información complementaria con arreglo al artículo 8 del presente Reglamento.

6. Los requisitos y las obligaciones aplicables al Estado miembro emisor en los artículos 20, 21, 22, 42, 56, 59, 61, 62 y 63 se aplicarán a Europol cuando se traten datos en el SIS.

Artículo 37 ter
Ejecución de medidas basada en una descripción

1. En caso de respuesta positiva respecto de una descripción introducida por Europol, el Estado miembro de ejecución:

- a) reúne y comunica la siguiente información:
 - i) el hecho de que se ha localizado a la persona objeto de una descripción;
 - ii) el lugar, la hora y la razón del control;
- b) de conformidad con el Derecho nacional, decide si es necesario adoptar nuevas medidas.

2. El Estado miembro de ejecución comunicará a Europol la información a que se refiere el apartado 1, letra a), mediante el intercambio de información complementaria.».

5) El artículo 48 se modifica como sigue:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Introducción y tratamiento de datos en el SIS por Europol»

b) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Europol, cuando sea necesario para cumplir su mandato, tendrá derecho a acceder a los datos del SIS y a consultarlos, así como a introducir, actualizar y suprimir descripciones con arreglo al artículo 37 bis del presente Reglamento. Europol introducirá, actualizará, suprimirá y consultará los datos del SIS a través de una interfaz técnica específica. La interfaz técnica será creada y mantenida por Europol de conformidad con las normas, protocolos y procedimientos técnicos comunes establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y permitirá la conexión directa al SIS Central.

Europol intercambiará información complementaria de conformidad con lo dispuesto en el Manual Sirene. A tal fin, Europol garantizará la disponibilidad de la información complementaria relacionada con sus propias descripciones 24 horas al día, 7 días a la semana.».

c) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El uso por parte de Europol de la información obtenida como consecuencia de una consulta del SIS o del tratamiento de información complementaria estará supeditado al consentimiento del Estado miembro que haya facilitado la información, ya sea como Estado miembro emisor o como Estado miembro de ejecución. Si el Estado miembro permite el uso de dicha información, su tratamiento por parte de Europol se regirá por el Reglamento (UE) 2016/794. Europol solamente podrá comunicar esa información a terceros países u organismos con el consentimiento del Estado miembro que haya facilitado la información y respetando plenamente el Derecho de la Unión en materia de protección de datos.».

d) Se inserta el apartado 7 *bis* siguiente:

«7 *bis* Al menos cada cuatro años, el Supervisor Europeo de Protección de Datos llevará a cabo una auditoría de las operaciones de tratamiento de datos por parte de Europol en virtud del presente Reglamento con arreglo a las normas de auditoría internacionales.».

6) El artículo 53 se modifica como sigue:

a) Se inserta el apartado 5 *bis* siguiente:

«5 *bis* Europol podrá introducir una descripción sobre una persona a efectos del artículo 37 *bis*, apartado 1, por un período de un año. Europol revisará la necesidad de mantener la descripción dentro de ese plazo. Europol fijará, cuando proceda, plazos de revisión más cortos.».

b) Los apartados 6, 7 y 8 se sustituyen por el texto siguiente:

«6. Durante el plazo de revisión al que se hace referencia en los apartados 2, 3, 4, 5 y 5 *bis*, el Estado miembro emisor y, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, pueden, tras una evaluación completa del caso concreto de la que deberá quedar constancia, decidir que se conserve la descripción sobre una persona durante un período de tiempo mayor que el plazo de revisión, cuando ello sea necesario y proporcionado para los fines que motivaron la introducción de la descripción. En estos casos, los apartados 2, 3, 4, 5 o 5 *bis* del presente artículo también se aplicarán a la prórroga. Toda prórroga será comunicada a la CS-SIS.».

«7. Las descripciones sobre personas se suprimirán automáticamente una vez que expire el plazo de revisión a que se refieren los apartados 2, 3, 4, 5 y 5 *bis*, excepto cuando el Estado miembro emisor o, en el caso de descripciones introducidas en el SIS en virtud del artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, hayan comunicado la prórroga a la CS-SIS con arreglo al apartado 6 del presente artículo. La CS-SIS informará automáticamente al Estado miembro emisor o a Europol acerca de la supresión programada de los datos, con una antelación de cuatro meses.».

«8. Los Estados miembros y Europol llevarán estadísticas del número de descripciones sobre personas cuyos plazos de conservación hayan sido prorrogados con arreglo al apartado 6 del presente artículo y las transmitirán, previa solicitud, a las autoridades de control mencionadas en el artículo 69.».

7) En el artículo 55, se inserta el apartado 6 *bis* siguiente:

«6 *bis*. Las descripciones sobre personas introducidas por Europol con arreglo al artículo 37 *bis* se suprimirán:

- a) en cuanto expire la descripción de conformidad con el artículo 53;
- b) cuando Europol tome la decisión de suprimirlas, en particular cuando, tras haber introducido la descripción, Europol tenga conocimiento de que la información recibida con arreglo al artículo 37 *bis*, apartado 2, era incorrecta o fue comunicada a Europol con fines ilícitos, o cuando Europol tenga conocimiento o sea informada por un Estado miembro de que la persona objeto de la descripción ya no entra en el ámbito de aplicación del artículo 37 *bis*, apartado 2;
- c) cuando un Estado miembro notifique a Europol, mediante el intercambio de información complementaria, que está a punto de introducir o ha introducido

ya una descripción sobre la persona objeto de la descripción emitida por Europol;

- d) cuando un Estado miembro que participe en el Reglamento (UE) 2016/794 de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento miembro notifique a Europol su objeción motivada a la descripción.».
- 8) El artículo 56 se modifica como sigue:
- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Los Estados miembros solo podrán tratar los datos enumerados en el artículo 20 a los efectos enunciados para cada una de las categorías de descripciones mencionadas en los artículos 26, 32, 34, 36, 37 *bis*, 38 y 40.».
- b) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
- «5. Por lo que respecta a las descripciones previstas en los artículos 26, 32, 34, 36, 37 *bis*, 38 y 40 del presente Reglamento, todo tratamiento de información del SIS con fines distintos de aquellos para los que la descripción se introdujo en el SIS deberá guardar relación con algún caso concreto y estar justificado por la necesidad de prevenir una amenaza grave e inminente para el orden y la seguridad públicos, por razones graves de seguridad nacional o por la necesidad de prevenir un delito grave. A tal fin, deberá obtenerse la autorización previa del Estado miembro emisor o de Europol, cuando los datos se hayan introducido con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento.».
- 9) Los apartados 1 y 2 del artículo 61 se sustituyen por el texto siguiente:
- «1. Cuando, al introducirse una nueva descripción, se ponga de manifiesto que ya existe una descripción en el SIS sobre una persona con las mismas características identificativas, la oficina Sirene se pondrá en contacto, en un plazo de doce horas, con el Estado miembro emisor o, cuando la descripción haya sido introducida con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, con Europol, mediante el intercambio de información complementaria para comprobar si los sujetos de las dos descripciones son la misma persona.».
- «2. Si al cotejar las descripciones resulta que la persona objeto de la nueva descripción y la persona objeto de la descripción ya introducida en el SIS son efectivamente la misma persona, la oficina Sirene del Estado miembro emisor aplicará el procedimiento de introducción de descripciones múltiples previsto en el artículo 23. A título excepcional, Europol suprimirá la descripción que haya introducido según lo establecido en el artículo 55, apartado 6 *bis*, letra c).».
- 10) El artículo 67 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 67

Derecho de acceso, rectificación de datos que contengan errores y supresión de datos almacenados ilegalmente

- 1) Los interesados podrán ejercer los derechos que les asisten en virtud de los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento (UE) 2016/679, de las disposiciones nacionales de transposición del artículo 14 y del artículo 16, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2016/680, y del capítulo IX del Reglamento (UE) 2018/1725.
- 2) Un Estado miembro que no sea el Estado miembro emisor podrá facilitar al interesado información relativa a cualquiera de los datos personales del interesado que estén siendo tratados, únicamente si ha dado antes al Estado miembro emisor ocasión de pronunciarse al respecto. Si los datos personales fueron introducidos en el

SIS por Europol, el Estado miembro que haya recibido la solicitud la remitirá sin demora a Europol y, en cualquier caso, en un plazo de 5 días desde su recepción, y Europol tramitará la solicitud de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 y el Reglamento (UE) 2018/1725. Si Europol recibe una solicitud relativa a datos personales introducidos en el SIS por un Estado miembro, Europol remitirá la solicitud al Estado miembro que haya emitido la descripción sin demora y, en cualquier caso, en un plazo de 5 días desde su recepción. La comunicación entre dichos Estados miembros y entre los Estados miembros y Europol se llevará a cabo mediante el intercambio de información complementaria.

- 3) Los Estados miembros —de conformidad con su Derecho nacional, incluidas las normas de transposición de la Directiva (UE) 2016/680— y, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol —de conformidad con el capítulo IX del Reglamento (UE) 2018/1725—, adoptarán la decisión de no facilitar información al interesado, en su totalidad o en parte, en la medida y durante el tiempo en que dicha limitación parcial o total constituya una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática, teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos del interesado, con el fin de:
- a) evitar la obstrucción de indagaciones, investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales;
 - b) no comprometer la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos o la ejecución de sanciones penales;
 - c) proteger la seguridad pública;
 - d) proteger la seguridad nacional; o
 - e) proteger los derechos y libertades de otras personas.

En los casos enumerados en el párrafo primero, el Estado miembro o, en el caso de datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, informarán al interesado por escrito, sin dilaciones indebidas, de cualquier denegación o restricción del acceso y de los motivos de la denegación o restricción. Esta información podrá omitirse si su comunicación puede comprometer alguno de los motivos enumerados en las letras a) a e) del párrafo primero del presente apartado. El Estado miembro o, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, informarán al interesado de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control o de interponer un recurso judicial.

El Estado miembro o, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, documentarán los motivos de hecho o de Derecho en los que se base la decisión de no facilitar información al interesado. Dicha información se pondrá a la disposición de las autoridades de control competentes. En estos casos, el interesado también podrá ejercer sus derechos a través de las autoridades de control competentes.

- 4) A raíz de una solicitud de acceso, rectificación o supresión, el Estado miembro o, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, informarán al interesado del curso dado al ejercicio de los derechos contemplados en el presente artículo sin demora injustificada y, en cualquier caso, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo

en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El Estado miembro o, en el caso de los datos personales introducidos en el SIS con arreglo al artículo 37 *bis* del presente Reglamento, Europol, informarán al interesado de tales prórrogas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, así como de los motivos del retraso. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará, siempre que sea posible, por medios electrónicos, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.»

11) El artículo 68 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 68
Recursos*

- 1) Sin perjuicio de las disposiciones sobre vías de recurso del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680, toda persona podrá emprender acciones ante cualquier autoridad de control u órgano jurisdiccional competente, en virtud de la normativa de cualquier Estado miembro, para acceder a información o para rectificar, suprimir u obtener información, o para obtener una indemnización en relación con una descripción que se refiera a ella.
- 2) Sin perjuicio de las disposiciones sobre vías de recurso del Reglamento (UE) 2018/1725, toda persona podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos con el fin de acceder a información, de rectificar, suprimir u obtener información, o de obtener una indemnización en relación con una descripción que se refiera a ella introducida por Europol.
- 3) Los Estados miembros y Europol se comprometen mutuamente a ejecutar las resoluciones definitivas dictadas por los órganos jurisdiccionales, las autoridades o los organismos mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72.
- 4) Los Estados miembros y Europol presentarán al Comité Europeo de Protección de Datos informes anuales sobre:
 - a) el número de solicitudes de acceso presentadas al responsable del tratamiento de los datos y el número de casos en que se haya concedido el acceso a los datos;
 - b) el número de solicitudes de acceso presentadas a la autoridad de control y el número de casos en que se haya concedido el acceso a los datos;
 - c) el número de solicitudes de rectificación de datos inexactos y de supresión de datos almacenados ilegalmente presentadas al responsable del tratamiento de los datos y el número de casos en que los datos se hayan rectificado o suprimido;
 - d) el número de solicitudes de rectificación de datos inexactos y de supresión de datos almacenados ilegalmente presentadas a la autoridad de control;
 - e) el número de procedimientos judiciales iniciados;
 - f) el número de casos en los que el órgano jurisdiccional haya fallado a favor del demandante;
 - g) las posibles observaciones sobre casos de reconocimiento mutuo de las resoluciones definitivas dictadas por órganos jurisdiccionales o autoridades de otros Estados miembros en relación con descripciones introducidas por el Estado miembro emisor o Europol.

Se incluirá en el Manual Sirene una plantilla para presentar los informes mencionados en el presente apartado.

5) Los informes de los Estados miembros y Europol se incluirán en el informe conjunto al que se refiere el artículo 71, apartado 4.».

12) El artículo 72 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 72
Responsabilidad*

1) Sin perjuicio del derecho a indemnización y de la exigencia de responsabilidad con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679, la Directiva (UE) 2016/680, el Reglamento (UE) 2018/1725 y el Reglamento (UE) 2016/794:

- a) cualquier persona o Estado miembro que haya sufrido daños o perjuicios materiales o inmateriales, como resultado de una operación ilegal de tratamiento de datos personales mediante la utilización del N.SIS o de cualquier otro acto incompatible con el presente Reglamento por parte de un Estado miembro, tendrá derecho a recibir una indemnización de dicho Estado miembro;
- b) cualquier persona o Estado miembro que haya sufrido daños o perjuicios materiales o inmateriales como resultado de cualquier acto de Europol incompatible con el presente Reglamento tendrá derecho a recibir una indemnización de Europol,
- c) cualquier persona o Estado miembro que haya sufrido daños o perjuicios materiales o inmateriales como resultado de cualquier acto de eu-LISA incompatible con el presente Reglamento tendrá derecho a recibir una indemnización de eu-LISA.

El Estado miembro, Europol o eu-LISA quedarán exentos de responsabilidad total o parcialmente si demuestran que no son responsables del hecho que causó los daños y perjuicios.

2) Si el incumplimiento por un Estado miembro o por Europol de las obligaciones que le impone el presente Reglamento causa daños y perjuicios al SIS, el Estado miembro de que se trate o Europol será considerado responsable de ellos, salvo y en la medida en que eu-LISA u otro Estado miembro participante en el SIS no haya adoptado medidas razonables para impedir que se produjeran dichos daños y perjuicios o para minimizar sus efectos.

3) Las reclamaciones de indemnización contra un Estado miembro por los daños y perjuicios a que se refieren los apartados 1 y 2 se regirán por el Derecho nacional de dicho Estado miembro. Las reclamaciones de indemnización contra Europol por los daños y perjuicios a que se refieren los apartados 1 y 2 se regirán por el Reglamento (UE) 2016/794 y estarán sujetas a las condiciones previstas en los Tratados. Las reclamaciones de indemnización contra eu-LISA por los daños y perjuicios a que se refieren los apartados 1 y 2 estarán sujetas a las condiciones previstas en los Tratados.».

13) En el artículo 74, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Eu-LISA elaborará estadísticas diarias, mensuales y anuales que muestren el número de inscripciones por categoría de descripción, tanto para cada Estado miembro y Europol como agregadas. Eu-LISA también elaborará informes anuales que muestren

el número de respuestas positivas anuales por categoría de descripción, el número de ocasiones en que se ha consultado el SIS y el número de ocasiones en que se ha accedido al SIS para introducir, actualizar o suprimir una descripción, tanto para cada Estado miembro y Europol como en número agregado. Las estadísticas no contendrán datos personales. El informe estadístico anual será objeto de publicación.».

14) En el artículo 79, se añade el apartado 7 siguiente:

«7. La Comisión adoptará una decisión que fije la fecha en que Europol empezará a introducir, actualizar y suprimir datos en el SIS con arreglo al presente Reglamento, modificado por el Reglamento [XXX], tras verificar que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) los actos de ejecución adoptados en virtud del presente Reglamento se han modificado en la medida necesaria para la aplicación del presente Reglamento modificado por el Reglamento [XXX];
- b) Europol ha notificado a la Comisión que ha adoptado todas las medidas técnicas y procedimentales necesarias para tratar los datos del SIS e intercambiar información complementaria de conformidad con el presente Reglamento modificado por el Reglamento [XXX];
- c) eu-LISA ha notificado a la Comisión la conclusión satisfactoria de todas las actividades de ensayo en relación con la CS-SIS y la interacción entre la CS-SIS y la interfaz técnica de Europol a que se refiere el artículo 48, apartado 1, del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [XXX].

Esta decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.»

Artículo 2 **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha determinada de conformidad con el artículo 79, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1862.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA «AGENCIAS»

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)
- 1.3. La propuesta se refiere a
- 1.4. Objetivos
- 1.5. Justificación de la propuesta
- 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA

- 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea presupuestaria de gastos afectada
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA «AGENCIAS»

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en lo que respecta a la introducción de descripciones por Europol.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Ámbito político: Asuntos de Interior

Actividad: Migración y gestión de las fronteras

Nomenclatura 11 10 02

1118.0207: Gestión de fronteras - Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

1.3. La propuesta se refiere a

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴³

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos generales

En respuesta a las apremiantes necesidades operativas y a los llamamientos de los legisladores en favor de un mayor apoyo a Europol, el programa de trabajo de la Comisión para 2020 anunció una iniciativa legislativa destinada a «reforzar el mandato de Europol con el fin de reforzar la cooperación policial operativa».

Uno de los elementos de esta iniciativa legislativa consiste en remediar las limitaciones de Europol a la hora de compartir sus análisis de los datos recibidos de terceros países y organizaciones internacionales directamente y en tiempo real con los agentes de primera línea de los Estados miembros. La propuesta de modificación del Reglamento (UE) 2018/1862 sobre el SIS contribuye a esta iniciativa ampliando el ámbito de aplicación del SIS con la creación de una nueva categoría de descripción separada que utilizará Europol para compartir dichos datos, en condiciones estrictas, con funcionarios de primera línea de los Estados miembros.

Se trata de una acción clave de la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de julio de 2020. En consonancia con el llamamiento hecho en las orientaciones

⁴³ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

políticas para «hacer todo lo que esté en nuestra mano cuando se trata de proteger a nuestros ciudadanos», se espera que la iniciativa refuerce Europol para ayudar a los Estados miembros a garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Los objetivos generales de esta iniciativa se derivan de objetivos basados en el Tratado:

1. de que Europol apoye y refuerce la actuación de las autoridades policiales de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, el terrorismo y las formas de delincuencia que afecten a un interés común protegido por una política de la Unión;
2. de que eu-LISA apoye a Europol y a los Estados miembros en el intercambio de información con fines de prevención de delitos graves o terrorismo.

1.4.2. *Objetivo específico*

El objetivo específico se deriva de los objetivos generales esbozados anteriormente: «proporcionar a los agentes de primera línea los resultados del análisis de Europol de los datos recibidos de terceros países».

El objetivo es proporcionar a los agentes de primera línea el resultado del análisis de Europol de los datos recibidos de terceros países u organizaciones internacionales sobre sospechosos y delincuentes cuando y donde sea necesario.

El objetivo subyacente es ofrecer a los agentes de primera línea acceso directo y en tiempo real a dichos datos cuando controlen a una persona en la frontera exterior o en el territorio de la UE, con el fin de ayudarles en sus tareas.

1.4.3. Resultados e incidencia esperados

La propuesta beneficiará principalmente a los particulares y a la sociedad en general al mejorar la capacidad de Europol para apoyar a los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia y la protección de los ciudadanos de la UE. Los ciudadanos se beneficiarán directa e indirectamente de los menores índices de delincuencia, de la reducción de los daños económicos y del descenso de los costes relacionados con la seguridad.

La propuesta no contiene obligaciones normativas para los ciudadanos/consumidores y no genera costes adicionales a este respecto.

La propuesta creará economías de escala para las Administraciones, ya que trasladará las implicaciones en materia de recursos de las actividades afectadas del nivel nacional al de la UE. Las autoridades públicas de los Estados miembros se beneficiarán directamente de la propuesta gracias a las economías de escala que generan ahorros en costes administrativos.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Los siguientes indicadores principales permitirán el seguimiento de la ejecución de los objetivos específicos y de los resultados obtenidos:

Objetivo específico: «operatividad de las funcionalidades actualizadas del SIS Central para finales de 2022».

Indicadores de Europol:

- la creación de una interfaz técnica para la introducción, actualización y supresión de descripciones en el SIS Central;
- la conclusión satisfactoria de los ensayos organizados por eu-LISA.

Indicadores de eu-LISA:

- la conclusión satisfactoria de ensayos globales previos a la entrada en funcionamiento a nivel central;
- la conclusión satisfactoria de ensayos con Europol para transmitir datos al SIS Central y con todos los sistemas de los Estados miembros y las agencias;
- la conclusión satisfactoria de los ensayos Sirene para la nueva categoría de descripciones.

En consonancia con el artículo 28 del RFM y a fin de garantizar una buena gestión financiera, eu-LISA ya supervisa los avances en la consecución de sus objetivos con indicadores de rendimiento. Actualmente, la agencia cuenta con 29 indicadores clave de rendimiento institucional. Estos indicadores se presentan en el informe anual de actividades consolidado de eu-LISA, que incluye un seguimiento claro del objetivo a finales de año y una comparación con el año anterior. Estos indicadores se adaptarán según sea necesario tras la adopción de la propuesta.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

La puesta en práctica de la iniciativa requiere medidas técnicas y procedimentales a nivel nacional y de la UE, que deberían comenzar cuando la legislación revisada entre en vigor.

Deben garantizarse los recursos pertinentes —en particular los recursos humanos— a fin de ayudar a eu-LISA a contribuir a los servicios de Europol.

Los principales requisitos tras la entrada en vigor de la propuesta en relación con el desarrollo futuro del SIS Central por parte de eu-LISA son los siguientes:

— desarrollar y aplicar una nueva categoría de descripciones en el SIS Central de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento;

— actualizar las especificaciones técnicas relativas al intercambio de información complementaria entre las oficinas Sirene y Europol;

— desarrollar la funcionalidad para que los Estados miembros y las agencias puedan realizar consultas en el Sistema Central sobre esta categoría de descripciones;

— actualizar las funcionalidades del SIS Central relacionadas con la presentación de informes y las estadísticas.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La delincuencia grave y el terrorismo revisten carácter transnacional. Por lo tanto, la acción a nivel nacional por sí sola no puede contrarrestarlos eficazmente. Es por ello que los Estados miembros deciden colaborar en el marco de la UE para hacer frente a las amenazas que plantean la delincuencia grave y el terrorismo.

La propuesta creará importantes economías de escala a nivel de la UE, ya que trasladará tareas y servicios que pueden realizarse de manera más eficiente a escala de la UE del nivel nacional a eu-LISA y a Europol. Por consiguiente, la propuesta prevé soluciones eficientes a retos que, de otro modo, tendrían que abordarse a un coste más elevado mediante 27 soluciones nacionales individuales, o a retos que no pueden abordarse a nivel nacional de ninguna manera debido a su carácter transnacional.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La propuesta se basa en la necesidad de apoyar a Europol y a los Estados miembros para hacer frente a unos retos transnacionales en materia de seguridad en constante evolución más allá del mero nivel nacional.

En materia de seguridad, Europa se enfrenta a un panorama cambiante con amenazas para la seguridad que evolucionan y se vuelven cada vez más complejas. Los delincuentes aprovechan las ventajas que ofrecen la transformación digital, las nuevas tecnologías, la globalización y la movilidad, incluida la interconectividad y la confusión de los límites entre el mundo físico y el digital. La crisis de la COVID-19 ha agravado la situación, ya que los delincuentes aprovecharon rápidamente las oportunidades de sacar partido a la crisis adaptando sus modos de funcionamiento o desarrollando nuevas actividades delictivas.

Estas amenazas para la seguridad cambiantes hacen necesario un apoyo eficaz a nivel de la UE a la labor de las autoridades policiales nacionales. Las autoridades policiales de los Estados miembros han ido recurriendo cada vez más al apoyo y la pericia que ofrece Europol para luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo.

La presente propuesta también se basa en las lecciones aprendidas y los avances logrados desde la entrada en vigor de los Reglamentos SIS de 2018, en los avances logrados por eu-LISA en la aplicación de los Reglamentos SIS de 2018 y en la entrada en vigor del Reglamento eu-LISA de 2018, pero reconoce al mismo tiempo

que la importancia operativa de las tareas de la agencia ha cambiado ya sustancialmente. El nuevo entorno de amenazas ha cambiado el apoyo que los Estados miembros necesitan y esperan —por ejemplo, que eu-LISA ayude a Europol a velar por la seguridad de los ciudadanos— de una forma que no era previsible cuando los colegisladores negociaron el actual mandato de Europol.

La anterior revisión del mandato de eu-LISA y la creciente demanda de servicios por parte de los Estados miembros han puesto de manifiesto que las tareas de la eu-LISA deben ir respaldadas por recursos financieros y humanos adecuados.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta responde al cambiante panorama en materia de seguridad, ya que ayudará a eu-LISA a dotar a Europol de las capacidades e instrumentos necesarios para apoyar eficazmente a los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo. La comunicación «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación»⁴⁴ subrayó la necesidad de construir una Unión más resiliente, ya que la crisis de la COVID-19 «ha puesto de manifiesto una serie de vulnerabilidades y un aumento significativo de determinados delitos, como los delitos informáticos, lo cual es muestra de la necesidad de reforzar la Unión de la Seguridad de la UE».

La propuesta está en plena consonancia con el programa de trabajo de la Comisión para 2020, que anunció una iniciativa legislativa para «reforzar el mandato de Europol con el fin de mejorar la cooperación policial operativa»⁴⁵. La eu-LISA contribuirá a este objetivo ampliando el ámbito de aplicación del SIS con el fin de permitir la creación de una nueva categoría de descripción independiente por parte de Europol.

Este refuerzo del mandato de Europol es una de las acciones clave detectadas en la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad de julio de 2020⁴⁶. Una Europol más eficaz garantizará que la agencia pueda desempeñar plenamente sus funciones y que pueda ayudar a realizar las prioridades estratégicas de la Unión de la Seguridad.

En consonancia con el llamamiento hecho en las orientaciones políticas⁴⁷ para «hacer todo lo que esté en nuestra mano cuando se trata de proteger a nuestros ciudadanos», esta propuesta se ocupa de aquellos ámbitos en los que las partes interesadas piden que se refuerce a Europol para ayudar a los Estados miembros a garantizar la seguridad de los ciudadanos.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

La propuesta de marco financiero plurianual para el período 2021-2027 reconoce la necesidad de reforzar eu-LISA con el fin de incrementar el apoyo a los Estados miembros para una gestión eficaz de las fronteras en 2021.

Desde 2016 y la última revisión del mandato de eu-LISA, la tendencia ha ido en el sentido de un crecimiento exponencial de los flujos de datos de la Agencia y de la

⁴⁴ COM(2020) 456 de 27.5.2020.

⁴⁵ COM(2020) 440 final – anexos 1 y 2 (27.5.2020).

⁴⁶ COM(2020) 605 final de 24.7.2020.

⁴⁷ https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf.

demanda de sus servicios⁴⁸, lo que ha dado lugar a solicitudes de incremento del presupuesto y el personal por encima de los niveles inicialmente programados.

Dado que la propuesta introducirá nuevas tareas importantes en el Reglamento eu-LISA y que también aclarará, codificará y detallará otras tareas, ampliando así las capacidades de eu-LISA en el contexto de los Tratados, no puede, por tanto, estar costeada por un nivel estable de recursos. La propuesta necesita verse respaldada por los refuerzos financieros y humanos adecuados que figuran en la rúbrica 4 «Migración y gestión de las fronteras» del MFP 2021-2027.

⁴⁸ Los indicadores operativos de eu-LISA de 2019 relativos al Sistema de Información de Schengen muestran que las consultas y las respuestas positivas se han triplicado, pasando de 6 millones en 2014 a 18 millones en 2019.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha desde 2021 hasta 2022,

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴⁹

Gestión directa a cargo de la Comisión a través de

– agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– organismos contemplados en los artículos 70 y 71;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

La cuantía de referencia para la contribución de la UE al presupuesto de eu-LISA se ha determinado sobre la base de la ficha del MFP n.º 68⁵⁰ y del documento de trabajo III que acompaña al proyecto de presupuesto de 2021. La información contenida en esta ficha financiera legislativa se entiende sin perjuicio de la adopción del MFP 2021-2027 y del presupuesto de 2021.

A falta de un MFP 2021-2027 y de un presupuesto de 2021 aprobados, el impacto financiero estimado de la iniciativa incluye únicamente los recursos necesarios que van más allá de la contribución de referencia de la UE a eu-LISA (costes adicionales en comparación con la cuantía de referencia).

⁴⁹ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

⁵⁰ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión — Agencias descentralizadas y Fiscalía Europea.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

El control y la presentación de informes de la propuesta se ajustarán a los principios esbozados en el Reglamento eu-LISA⁵¹ y el Reglamento Financiero⁵², y estarán en consonancia con el enfoque común sobre las agencias descentralizadas⁵³.

En particular, eu-LISA debe enviar cada año a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo un documento único de programación que contenga programas de trabajo plurianuales y anuales y una programación de recursos. El documento establece los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento para supervisar la consecución de los objetivos y los resultados. La eu-LISA también debe presentar un informe anual de actividad consolidado al consejo de administración. Este informe incluye, en particular, información sobre la consecución de los objetivos y los resultados establecidos en el documento único de programación. El informe también debe enviarse a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo.

Además, tal como se indica en el artículo 39 del Reglamento de eu-LISA, a más tardar el 12 de diciembre de 2023, y posteriormente cada cinco años, la Comisión, de acuerdo con sus directrices y previa consulta al Consejo de Administración, evaluará el rendimiento de la Agencia en relación con los objetivos, el mandato, la localización y las funciones de esta. Dicha evaluación incluirá asimismo un examen de la aplicación del presente Reglamento y del modo y la medida en que la Agencia contribuye efectivamente a la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud y a la creación de un entorno informático coordinado, eficiente en términos de costes y coherente a escala de la Unión en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Dicha evaluación sopesará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de esa índole. El Consejo de Administración podrá formular recomendaciones a la Comisión relativas a la modificación del presente Reglamento.

Si la Comisión considera que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y funciones que le fueron atribuidos, podrá proponer que el presente Reglamento se modifique en consecuencia o se derogue.

La Comisión comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración los resultados de la evaluación a que se refiere el apartado 1. Estos resultados se harán públicos.

Además, por lo que respecta al funcionamiento del SIS, con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1862, la Comisión, los Estados miembros y eu-LISA revisarán periódicamente y supervisarán la utilización del SIS con el fin de garantizar que sigue funcionando de manera eficaz y eficiente.

⁵¹ Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (DO L 295/99 de 21.11.2018).

⁵² Decisión del Consejo de Administración n.º 2019-198 por la que se establecen las normas financieras de la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) de 28.8.2019.

⁵³ https://europa.eu/european-union/sites/europaen/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf

El artículo 51 del Reglamento (UE) 2018/1862 prevé la evaluación de la utilización del SIS por parte de Europol, realizada por la Comisión al menos cada cinco años. Esta evaluación abarcará los procedimientos de Europol para introducir datos en el SIS. Europol deberá garantizar un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación. Se enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados de la evaluación y las consiguientes medidas.

Además, el Reglamento (UE) 2018/1862 incluye en su artículo 74, apartado 9, disposiciones relativas a un proceso de revisión y evaluación formal y periódico que también será aplicable a la nueva categoría de descripciones creada por esta modificación.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo de gestión, el mecanismo de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

Teniendo en cuenta que la propuesta repercute en la contribución anual de la UE a eu-LISA, el presupuesto de la UE se ejecutará en régimen de gestión indirecta.

De conformidad con el principio de buena gestión financiera, el presupuesto de eu-LISA se ejecutará velando por un control interno eficaz y eficiente⁵⁴, lo que implica que eu-LISA tiene la obligación de aplicar una estrategia de control adecuada coordinada entre los actores pertinentes que intervienen en la cadena de control.

Por lo que respecta a los controles a posteriori, eu-LISA, como agencia descentralizada, está sujeta en particular a:

- auditoría interna por el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión;
- informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo que ofrezcan una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas anuales, y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes;
- aprobación de la gestión anual concedida por el Parlamento Europeo;
- posibles investigaciones llevadas a cabo por la OLAF para garantizar, en particular, la correcta utilización de los recursos asignados a las agencias.

En cuanto que DG asociada a eu-LISA, la DG HOME aplicará su estrategia de control de las agencias descentralizadas para garantizar una presentación de informes fiable en el marco de su informe anual de actividad. Si bien las agencias descentralizadas son plenamente responsables de la ejecución de su presupuesto, la DG HOME es responsable del pago periódico de las contribuciones anuales establecidas por la Autoridad Presupuestaria.

Por último, el Defensor del Pueblo Europeo ofrece un nivel adicional de control y rendición de cuentas en eu-LISA.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Los riesgos identificados son los siguientes:

⁵⁴ Artículo 30 del Reglamento Financiero de eu-LISA

- posibles dificultades para eu-LISA a la hora de gestionar las novedades presentadas en la presente propuesta de forma paralela a otras novedades en curso (por ejemplo, el Sistema de Entradas y Salidas, el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajeros y las actualizaciones del SIS, el VIS y Eurodac);
- las interdependencias entre los preparativos que debe realizar eu-LISA en relación con el SIS Central y los preparativos que debe realizar Europol de cara a la creación de una interfaz técnica para transmitir datos al SIS;
- la fragmentación de la actividad principal de eu-LISA debido a la multiplicación de tareas y solicitudes;
- la falta de recursos financieros y humanos adecuados para atender las necesidades operativas;
- la falta de recursos de TIC, que ocasiona retrasos en los desarrollos y actualizaciones necesarios del sistema central;
- los riesgos relacionados con el tratamiento de datos personales por parte de eu-LISA y la necesidad de evaluar y adaptar periódicamente las garantías procedimentales y técnicas para garantizar la protección de los datos personales y los derechos fundamentales.

La eu-LISA aplica un marco de control interno específico basado en el marco de control interno de la Comisión Europea. El documento único de programación debe proporcionar información sobre los sistemas de control interno, mientras que el informe anual de actividades consolidado («CAAR», por sus siglas en inglés) ha de contener información sobre la eficiencia y la eficacia de los sistemas de control interno, incluido en lo referente a la evaluación de riesgos. El CAAR de 2019 señala que la dirección de la Agencia ofrece garantías razonables de que existen controles internos adecuados y que funcionan según lo previsto. A lo largo del año se detectaron y gestionaron adecuadamente los principales riesgos. Esta garantía se ve confirmada también por los resultados de las auditorías internas y externas realizadas.

La Estructura de Auditoría Interna de eu-LISA también proporciona otro nivel de control interno sobre la base de un plan anual de auditoría, en particular teniendo en cuenta la evaluación de riesgos en eu-LISA. La Estructura de Auditoría Interna ayuda a eu-LISA a alcanzar sus objetivos mediante la adopción de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar la eficacia de los procesos de gestión, control y gobernanza de riesgos, así como mediante la formulación de recomendaciones para su mejora.

Además, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el delegado de protección de datos de eu-LISA (una función independiente vinculada directamente a la Secretaría del Consejo de Administración) controlan el tratamiento de los datos personales por parte de eu-LISA.

Por último, en cuanto que DG asociada a eu-LISA, la DG HOME lleva a cabo un ejercicio anual de gestión de riesgos para detectar y evaluar los posibles riesgos elevados relacionados con las operaciones de las agencias, incluida eu-LISA. Los riesgos considerados críticos se notifican anualmente en el plan de gestión de la DG HOME y van acompañados de un plan de acción en el que se indican las medidas de mitigación.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados» es comunicada por la Comisión. El informe anual de actividad de 2019 de la DG HOME informa de una ratio del 0,28 % en relación con la gestión indirecta de entidades encargadas y organismos descentralizados, incluida eu-LISA.

El Tribunal de Cuentas Europeo confirmó la legalidad y la regularidad de las cuentas anuales de eu-LISA correspondientes a 2018, lo que implica un porcentaje de error inferior al 2 %. Nada indica que el índice de error vaya a empeorar en los próximos años.

Además, el artículo 80 del Reglamento Financiero de eu-LISA prevé la posibilidad de que la agencia comparta una Estructura de Auditoría Interna con otros organismos de la Unión que actúen en el mismo ámbito político en caso de que la Estructura de Auditoría Interna de un único organismo de la Unión no sea eficiente en términos de costes.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Las medidas relacionadas con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales se esbozan, por ejemplo, en el artículo 50 del Reglamento eu-LISA y en el título X del Reglamento Financiero de eu-LISA.

En particular, eu-LISA participará en las actividades de prevención del fraude de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude e informará sin demora a la Comisión de los casos de presunto fraude y otras irregularidades financieras, en consonancia con su estrategia interna de lucha contra el fraude.

Además, en cuanto que DG asociada, la DG HOME ha desarrollado y aplicado su propia estrategia de lucha contra el fraude a partir de la metodología facilitada por la OLAF. Las agencias descentralizadas, incluida Europol, entran en el ámbito de aplicación de la estrategia. El informe anual de actividad de 2019 de la DG HOME llegó a la conclusión de que los procesos de prevención y detección del fraude funcionaban satisfactoriamente y, por tanto, contribuían a garantizar la consecución de los objetivos de control interno.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria | Tipo de gasto | Contribución | | | |
|---|--|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| | Número | CD/CND ⁵⁵ | de países de la AELC ⁵⁶ | de países candidatos ⁵⁷ | de terceros países | a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero |
| 4 | 11 10 02 – Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) | CD | NO | NO | SÍ | NO |

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria | Tipo de gasto | Contribución | | | |
|---|------------------------|---------------|----------------------|----------------------|--------------------|--|
| | Número [Rúbrica.....] | CD/CND | de países de la AELC | de países candidatos | de terceros países | a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero |
| | [XX.YY.YY.YY] | | SÍ/NO | SÍ/NO | SÍ/NO | SÍ/NO |

⁵⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁵⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵⁷ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

| | | |
|--|---|--------------------------------------|
| Rúbrica del marco financiero plurianual | 4 | Migración y gestión de las fronteras |
|--|---|--------------------------------------|

| eu-LISA: Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia | | | Año 2021 ⁵⁸ | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | TOTAL |
|--|-------------|--------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|
| Título 1: | Compromisos | (1) | 0,160 | 0,160 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,320 |
| | Pagos | (2) | 0,160 | 0,160 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,320 |
| Título 2: | Compromisos | (1a) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Pagos | (2 a) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Título 3: | Compromisos | (3 a) | 0 | 1,500 | | | | | | 1,500 |
| | Pagos | (3b) | 0 | 1,500 | | | | | | 1,500 |
| TOTAL de los créditos para eu-LISA | Compromisos | =1+1a +3a | 0,160 | 1,660 | | | | | | 1,820 |
| | Pagos | =2+2a +3b | 0,160 | 1,660 | | | | | | 1,820 |

⁵⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

| | | |
|--|----------|--------------------------|
| Rúbrica del marco financiero plurianual | 5 | «Gastos administrativos» |
|--|----------|--------------------------|

En millones EUR (al tercer decimal)

| | | Año N | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | | | TOTAL |
|--------------------------------------|----------|----------|------------|------------|------------|---|--|--|-------|
| DG: <.....> | | | | | | | | | |
| • Recursos humanos | | | | | | | | | |
| • Otros gastos administrativos | | | | | | | | | |
| TOTAL para la DG <....> | Créditos | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual | (Total de los compromisos = total de los pagos) | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

En millones EUR (al tercer decimal)

| | | Año 2021 ⁵⁹ | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | TOTAL |
|--|-------------|---------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual | Compromisos | 0,160 | 1,660 | | | | | | 1,820 |
| | Pagos | 0,160 | 1,660 | | | | | | 1,820 |

⁵⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

| Indíquense los objetivos y los resultados ↓ | | | Año 2021 | | Año 2022 | | Año 2023 | | Año 2024 | | Año 2025 | | Año 2026 | | Año 2027 | | TOTAL | | |
|---|--------------------|-------------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|-------|-------|--------------|
| | RESULTADOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tipo ⁶⁰ | Coste medio | Nº | Coste | Nº | Coste | Número total |
| OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1⁶¹: desarrollo del sistema central | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - Resultado | | | | | 1 | 1,500 | 1 | | | | | | | | | | | 1 | 1,500 |
| - Resultado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - Resultado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal del objetivo específico n.º 1 | | | | | 1 | 1,500 | 1 | | | | | | | | | | | 1 | 1,500 |
| OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2: mantenimiento del sistema central | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - Resultado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal del objetivo específico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

⁶⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁶¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| n.° 2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COSTE TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | |

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de eu-LISA

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

| | Año 2021 ⁶² | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | TOTAL |
|--|------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
|--|------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|

| | | | | | | | | |
|--|-------|-------|--|--|--|--|--|-------|
| Agentes temporales (categoría AD) | | | | | | | | |
| Agentes temporales (categoría AST) | | | | | | | | |
| Agentes contractuales | 0,160 | 0,160 | | | | | | 0,320 |
| Expertos nacionales en comisión de servicios | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--|--|--|--|--|--------------|
| TOTAL | 0,160 | 0,160 | | | | | | 0,320 |
|--------------|--------------|--------------|--|--|--|--|--|--------------|

Necesidades de personal (EJC):

| | Año 2021 ⁶³ | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | TOTAL |
|--|------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
|--|------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|

| | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|
| Agentes temporales (categoría AD) | | | | | | | | |
| Agentes temporales (categoría AST) | | | | | | | | |
| Agentes contractuales | 2 | 2 | | | | | | |
| Expertos nacionales en comisión de servicios | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--------------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| TOTAL | 2 | 2 | | | | | | |
|--------------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|

⁶² El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

⁶³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

La contratación está prevista para 2021, de manera que el personal esté disponible para iniciar el desarrollo del SIS Central a su debido tiempo con vistas a garantizar la utilización de la categoría de descripciones de nueva creación para 2022.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos de la DG matriz

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en importes íntegros (o, como mínimo, al primer decimal)

| | Año N | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | | |
|---|----------------------------|---------|---------|---------|---|--|--|
| • Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal) | | | | | | | |
| XX 01 01 01 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión) | | | | | | | |
| XX 01 01 02 (Delegaciones) | | | | | | | |
| XX 01 05 01 (Investigación indirecta) | | | | | | | |
| 10 01 05 01 (Investigación directa) | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| • Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)⁶⁴ | | | | | | | |
| XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global) | | | | | | | |
| XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones) | | | | | | | |
| XX 01 04 yy ⁶⁵ | - en la sede ⁶⁶ | | | | | | |
| | - en las Delegaciones | | | | | | |
| XX 01 05 02 (AC, END, INT; investigación indirecta) | | | | | | | |
| 10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa) | | | | | | | |
| Otras líneas presupuestarias (especifíquense) | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | |

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el

⁶⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁶⁵ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

⁶⁶ Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Funcionarios y agentes temporales | |
| Personal externo | |

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades de EJC.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Observaciones:

La propuesta es compatible con el MFP 2021-2027.

En estos momentos no se prevé ninguna reprogramación del MFP 2021-2027; sin embargo, esto no excluye la posibilidad de una futura reprogramación.

El impacto presupuestario de los recursos financieros adicionales para EU-LISA se compensará mediante una reducción compensatoria del gasto programado con cargo a la Rúbrica 4.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual⁶⁷.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

| | Año N | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | | | Total |
|--|----------|------------|------------|------------|---|--|--|-------|
| Especifíquese el organismo de cofinanciación | | | | | | | | |
| TOTAL de los créditos cofinanciados | | | | | | | | |

⁶⁷ Véanse los artículos 11 y 17 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

| Línea presupuestaria de ingresos: | Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso | Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁶⁸ | | | | | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | | |
|-----------------------------------|--|---|---------|---------|---------|--|---|--|--|
| | | Año N | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | | | | |
| Artículo | | | | | | | | | |

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

⁶⁸ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.